

000033

ORDENANZA No. ———

" POR LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR DEL FONDO ROTATORIO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL PARA CELEBRAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el numeral 9o. del Artículo 300 de la Constitución Nacional en concordancia con su último inciso, el numeral 10 del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Director del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental o a quien haga sus veces por delegación expresa del Gobernador del Departamento, para celebrar convenios interadministrativo con el Ministerio de Obras Publicas, a efectos de que esta entidad actue como agente Recaudador de la Contribución de Valorización causada por la Construcción y Pavimentación de la Vía Puerto Colombia-Santa Veronica

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

Jorge Iglesias Veloria
Presidente
Asamblea Departamental del Atlántico
Barranquilla

Adriano Torres Morales
Vice Presidente
Asamblea Departamental del Atlántico
Barranquilla

Guillermo Medina
Segundo Vice Presidente
Asamblea Departamental del Atlántico
Barranquilla

Evaristo Oliveros Pimentea
Secretario General (E)
Asamblea Departamental del Atlántico
Barranquilla

Esta Ordenanza pasó los tres debates reglamentarios así:

Primer Debate, Agosto 19 de 1993
Segundo Debate, Agosto 26 de 1993
Tercer Debate, Agosto 31 de 1993

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,
SEPTIEMBRE 9 DE 1.993.

EVARISTO OLIVEROS PIMIENTA
Secretario General (E)
GUSTAVO BELL LEMUS
GOBERNADOR DEL ATLANTICO

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR DEL FONDO ROTATORIO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL PARA CELEBRAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS."

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el numeral 9o. del Artículo 300 de la Constitución Nacional en concordancia con su último inciso, y el numeral 10 del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y,

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Agosto 19/83

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Director del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental para celebrar Convenio Interadministrativo con el Ministerio de Obras Públicas, a efectos de que esta entidad actúe como agente recaudador de la Contribución de Valorización causada por la construcción y pavimentación de la Via Puerto Colombia - Santa Verónica.

PARAGRAFO: Eliminado

~~Si por cualquier evento el Fondo Rotatorio de Valorización Departamental no puede cumplir con sus funciones como Agente Recaudador de la Contribución de Valorización objeto del convenio, entiéndase que las autorizaciones dadas en la presente Ordenanza quedarán radicadas en cabeza del Gobernador del Departamento, para que éste pueda celebrar convenio pertinente.~~

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 26/83

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Agosto 1983

REF: Exposición de motivos al Proyecto de Ordenanza por el cual se autoriza al Director del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental para celebrar convenio interadministrativo con el Ministerio de Obras Públicas.

Honorables Diputados:

Ha sido el principal objetivo de esta Administración el implementar en el Departamento planes y programas que propendan por un mejor manejo de los medios de desarrollo con que cuenta el Departamento; tal es el caso de las vías de comunicación, las cuales constituyen un pilar fundamental, del crecimiento socioeconómico de este ente territorial.

En consecuencia, en el Plan Departamental de Desarrollo aprobado por esta Honorable Duma, se incluyeron sendos capítulos relacionados con proyectos que en materia de vías se han ido desarrollando durante la gestión de esta Administración.

Conforme a lo anterior, se ha contemplado la posibilidad de la celebración de un convenio con el Ministerio de Obras Públicas para que el Fondo Rotatorio de Valorización Departamental pueda actuar como agente recaudador de las Contribuciones de Valorización de la carretera Puerto Colombia - Santa Verónica, para lo cual el Consejo Nacional de Obras Públicas ya cedió el cobro de dichas Contribuciones de Valorización, con una participación del 60% del gravamen total.

En razón a estas consideraciones, y atendiendo el mandato legal contenido en el Artículo 260 del Código Fiscal vigente para el Departamento del Atlántico, solicito a esta Honorable Duma autorizar el convenio contenido en el proyecto de Ordenanza para la consecución de los fines aquí expuestos.

Atentamente,


CARLOS ESCOBAR DE ANDREIS
Gobernador del Atlántico (E)

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 19 1993

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 19 93

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 19 93

9
000033

COMISION DE OBRAS PUBLICAS

INFORME DE COMISION

para nuevamente
a la comision
para profundizar
327

REF: Proyecto de Ordenanza por la cual se autoriza al Director del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental para celebrar convenio interadministrativo con el Ministerio de Obras Públicas.

HONORABLES DIPUTADOS:

Con el Proyecto de Ordenanza presentado a nuestra consideración por el Ejecutivo Departamental se busca legalizar la cesión que ha hecho el Ministerio de Obras del recaudo de las contribuciones por Valorización de la obra carretera Puerto Colombia - Santa Verónica.

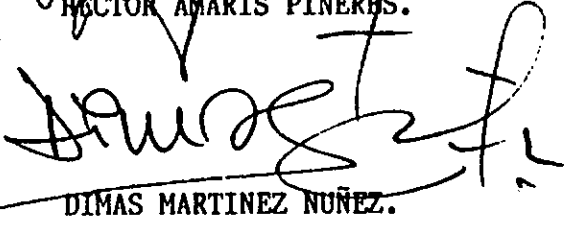
Con estos recaudos cedidos por el Gobierno Nacional, podrá el Fondo Rotatorio de Valorización emprender algunas nuevas obras de interes comunitario en el Departamento y robustecer el fondo para que se puedan programar otras obras en el futuro.

Esta comisión se permite presentar el Proyecto de Ordenanza a la Plenaria de la H. Asamblea, modificandola en el sentido de suprimir el Paragrafo del Artículo Primero, en razón a que el convenio a firmarse será entre el Ministerio y Valorización y es a esta entidad a quien le corresponde por norma legal todo el proceso de recaudo, no siendo entonces dado transferir estas facultades.

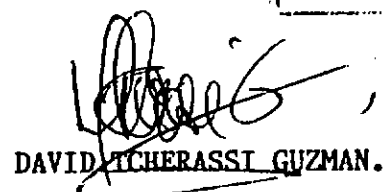
Queda pues a consideración de la H. Asamblea este Proyecto al cual solicitamos comedidamente se dé Segundo Debate.

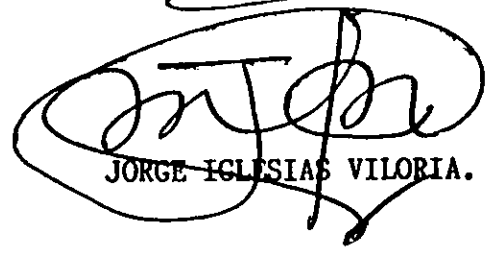
Atentamente,


HECTOR AMARIS PIÑERES.


DIMAS MARTINEZ NUÑEZ.


HAROLD MARTINEZ


DAVID TCHERASSI GUZMAN.


JORGE IGLESIAS VILORIA.

CARLOS JULIO MANZANO.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
COMISION DE OBRAS PUBLICAS
Agosto 26/63

APROBADO EN TERCER DEBATE
COMISION DE OBRAS PUBLICAS
EN LA PLENARIA DE LA ASAMBLEA
Agosto 31/63